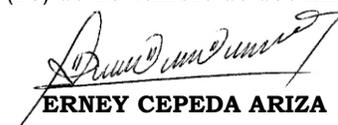


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total, fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



ERNEY CEPEDA ARIZA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001201800042-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
AIDE SUAREZ MOGOLLON  
ANA IRIS VARGAS  
13 DE ABRIL DE 2018

### ANTECEDENTES

La demandante dentro del proceso de la referencia, presenta ante este Despacho, escrito de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

### RESUELVE.-

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía, instaurado por **AIDE SUAREZ MOGOLLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.033.375 quien actúa en causa propia contra **ANA IRIS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.032.231, por pago total de la obligación y costa procesales.

**SENGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados, de propiedad de la señora ANA IRIS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.032.231; dentro del proceso adelantado por BANCOCOLOMBIA S.A., seguido ante este despacho y llevado bajo el radicado 2017-00052. Por secretaria háganse las desanotaciones respectivas.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de la letra de cambio, contenido de un (01) folio, que sirvió para iniciar la presente acción, la cual deberá hacerse entrega únicamente al demandado(a).

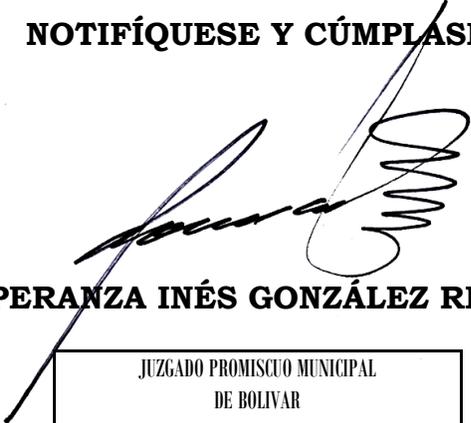
**CUARTO:** No se condenará a la demandada al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentra a paz y salvo.

**QUINTO:** Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

**SEXTO:** En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>063</b> hoy <b>19/NOV/2020</b>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO